

Radicación n° 11001310503120100071000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE allegó solicitud tendiente al reconocimiento de personería y a que se siga adelante con la ejecución por contar con el emplazamiento requerido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia trámite de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la curadora ad litem no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2066e7d8648483a8db85bbe0d3e78816990b69299d537025f94f771efd620a8a

Documento generado en 18/08/2021 07:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120110012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que el curador ad-litem de los demandados realizó la notificación electrónica de la llamada a integrar la Litis el 17 de junio de 2021.

Por su parte, la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó poder que faculte al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA para actuar como apoderado de la llamada a integrar la Litis.
2. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de "*enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*", circunstancia que no se evidenció en la contestación.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ced24de6a9edffcddf8080d345da80e19e333c87f5b99099a80ba4253f89446

Documento generado en 18/08/2021 07:11:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120120054800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder conferido por la señora MARIA DERSY TAPIA CHAGUALA.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a aceptar la renuncia de poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutante para que dé cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 76 del C. G. del P. y en tal sentido, aporte comunicación enviada a la señora MARIA DERSY TAPIA CHAGUALA informando su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453912453d0a97d5265ae0e6ed2eed65fb4f24f532dc3a95a8b94e7f87c6ab7**

Documento generado en 18/08/2021 07:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el Curador ad litem de la parte demandada **GUIDO FRANCISCO RODRIGUEZ ERAZO**, allegó contestación dentro del término. (Memorial del 09 de julio de 2021, 6 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem del demandado **GUIDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ERAZO**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada **GUIDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ERAZO**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de curador ad litem de la demandada **GUIDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ERAZO** a la Doctora **HIMELDA GARZON SANDOVAL** identificada con C.C. 41.568.789 y T.P. 19.261 C.S.J.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia que antecede en el sentido de realizar el emplazamiento de **GUIDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ERAZO** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
N.º 128.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5791495962ade48c06f46bd8e35e93bb2203172be1265b115b1a26e1824b3f97

Documento generado en 18/08/2021 07:11:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120130018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem de la parte demandada **ESAU SALAZAR SANCHEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA y TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T & M VIGILAMOS S.A.**, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión notificada el 21 de julio de 2021 se concedió el término de 5 días al curador ad litem de la parte demandada demandada **ESAU SALAZAR SANCHEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA y TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T & M VIGILAMOS S.A.** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **ESAU SALAZAR SANCHEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA y TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T & M VIGILAMOS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **ESAU SALAZAR SANCHEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA y TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T & M VIGILAMOS S.A.** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia que antecede en el sentido de realizar el emplazamiento de **ESAU SALAZAR SANCHEZ, LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA y TODO MUNDO VIGILAMOS LTDA T & M VIGILAMOS S.A.** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9d2ff899d5d2bd733e2f3a5c0fd50635038d8278b37c9f0bb78fd3f31c5aa7

Documento generado en 18/08/2021 07:11:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120130055100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el 12 de abril de 2021 la apoderada de la parte actora allegó memorial tendiente a que se expidan copias.

Por su parte, la doctora IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ el 5 de agosto de 2021 aportó demanda ejecutiva para su tramite.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas en el memorial de 12 de abril de 2021.

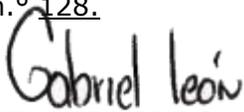
SEGUNDO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 18 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea16afcd98ff8b4e4356eafab33d823c6f69e64692bbe8695102dbf7c794bf55



Documento generado en 18/08/2021 07:11:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el Curador ad litem de la parte demandada **DEISY PINEDA ROJAS**, allegó contestación dentro del término. (Memorial del 22 de julio de 2021, 16 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem del demandado **DEISY PINEDA ROJAS**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada **DEISY PINEDA ROJAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de curador ad litem de la demandada **DEISY PINEDA ROJAS** al Doctor **DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 1.010.182.137 y T.P. 222.155 C.S.J.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia que antecede en el sentido de realizar el emplazamiento de **DEISY PINEDA ROJAS** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las **doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
N.º 128.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb446c3393b29da0946f06881b25878687aadaf515fe949a61794c3a74f2a495

Documento generado en 18/08/2021 07:11:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120160041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 21 de julio de 2021, 24 páginas y dos carpetas anexas "PRUEBAS DOCUMENTALES" y "PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA")

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado se deja constancia que pese a que en el acápite de pruebas se allegó una carpeta relacionada con un llamamiento en garantía, una vez revisados la totalidad de anexos no se allegó escrito alguno de llamamiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, identificada con C.C. n° 1.016.024.615 y titular de la T.P. n°. 237.626 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las **doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 128.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e080cd95e13425ce4ef9b939253c8fad3366f5070ff798b1182e350f4549f8

Documento generado en 18/08/2021 07:11:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120170030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 28 de junio de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen con destino al expediente actualización del crédito respecto de los montos adeudados hasta la fecha; lo anterior, en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 128.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40333c0f0cfbc0023b9c9c41357af43a611cf27f13c1946530f7c4882a59d26

Documento generado en 18/08/2021 07:12:01 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120190019100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora el 9 de agosto de 2021 allegó demanda ejecutiva para su tramite.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

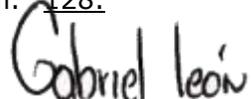
PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 18 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb1658e59b5e405a9fbb6dd509c514a1ab47d8cc27ecb9f565ce84e754502bc

Documento generado en 18/08/2021 07:12:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó contestación de la demanda en el término de ley, así como un llamamiento en garantía. (Memorial del 12 de julio de 2021, 94 páginas, dos carpetas digitales y un archivo en formato .xls)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMÁTICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. n° 1.022.373.346y titular de la T.P. n°. 288.45 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de las entidades **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMÁTICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la entidad **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMÁTICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb4a8d7ffefdfaa849d2c6bd673b8327fc55fb5b2841c84b83e17e853e79925

Documento generado en 18/08/2021 07:12:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190049600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **FAMISANAR EPS** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 08 de julio de 2021, 90 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **FAMISANAR EPS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FAMISANAR EPS**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. n° 52.346.885 y titular de la T.P. n°. 241.726 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada **FAMISANAR EPS**, conforme el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

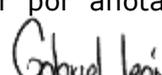
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 128.




GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aae83a57d3000d37e4095f281f1b1338081f0132158621ce05bc4623ae768b

Documento generado en 18/08/2021 07:12:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 05 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante se ha mostrado renuente a pronunciarse frente a lo requerido por este estrado judicial, se le requerirá con los apremios del Artículo 44 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al ejecutante para que manifieste si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto para continuar con el trámite del expediente de la referencia. Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Por secretaria líbrese comunicación electrónica al correo: parmay@hotmail.com de igual forma compártase la totalidad del expediente al apoderado a fin de que detalladamente indique lo requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º <u>128</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ</p> <p>Secretario</p>

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8156e9b47c09c2a9f9eafc7df72c19b9def812734c857fe52baced1b87aa2481

Documento generado en 18/08/2021 07:12:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, se envió la notificación del auto admisorio al correo indicado por FOPEP, sin embargo no se allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se envió notificación a la dirección informada por el CONSORCIO FOPEP sin embargo no se allegó contestación alguna, ahora bien en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte y como quiera que la notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020, es facultativa pudiendo aun realizarse la estipulada en el C.G. del Proceso en su Artículo 291, se ordenará a la parte ejecutante que adelante los tramites correspondientes a fin de surtir su notificación, enviando la comunicación correspondiente por correo certificado, a la dirección informada por el FOPEP:

En atención a su requerimiento recibido el 15 de abril de 2021, nos permitimos informar que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró evidenciar que la señora Cecilia Isabel Fernández de Bonfante registra la siguiente dirección de notificación:

DIRECCIÓN

CR 85 A 23 C 36

En la ciudad de Bogota en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte ejecutante a que realice la notificación personal conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** a la dirección Cr 85 A 23C 36 en la Ciudad de Bogota D.C., a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 128.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59c347b31c89983a0d54d6ab6dd758f429171413a5bd9cf197d1ed360efcf8c

Documento generado en 18/08/2021 07:12:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40af8514121b2904f7aa4adf6335e150e022eae2daf274ca64f8bac517e8513

Documento generado en 18/08/2021 07:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el H. Procurador Judicial Delegado, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5746aad65fc968cd12f5ff07be40941739af36129105fd41281cabf2975f15

Documento generado en 18/08/2021 08:01:38 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5454e276e5f5a938f5660d83504d0f6fdf73c9e8304adf339e3b08062ac6736

Documento generado en 18/08/2021 07:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a una falla en el equipo de la titular del juzgado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con el fin de continuar con la diligencia del art. 80 C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823475de131f36a5bdc45c6f8883bc4fd0ce8b83968151e546e80330e63575b5

Documento generado en 18/08/2021 07:12:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 806 de 2020 se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de la ejecutada **LEDIS MERCEDES RÍOS ARIAS**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderada MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la ejecutada **LEDIS MERCEDES RÍOS ARIAS** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º <u>128</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Luz Amparo Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: e67cef829b156d1043ba6b5d2fa7766274dc52577fdec19ab2432fa8add42486

Documento generado en 18/08/2021 07:12:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó escrito dando contestación al llamamiento en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce de la mañana (12:00 pm) del lunes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cb8eeae558dc5d18891c2fccb081455ff2cd6819e69ba94b4cd7ce063962f0c2

Documento generado en 18/08/2021 07:12:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente al título judicial aportado por la parte ejecutada. (Memorial del 22 de julio de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó copia de la constitución de un título judicial, sin embargo, dentro del término no propuso excepciones en contra de la providencia que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. General del Proceso, no obstante, considerando que el ejecutado allegó copia de la consignación realizada el 08 de julio de 2021 por \$300.000 pesos; el Juzgado establecerá si el ejecutado canceló la totalidad de la obligación reclamada o tal y como lo manifiesta el ejecutante existe un saldo insoluto por el que se debe continuar con el trámite correspondiente.

En primer lugar, considera pertinente este estrado judicial traer a colación lo indicado en el artículo 282 del C.G. del Proceso en el que se indica:

*"(...) **Artículo 282. Resolución sobre excepciones:** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. (...)"

Una vez precisado lo anterior, se procederá a estudiar si efectivamente se encuentra probada la excepción de pago dentro del presente trámite para tal fin, el Juzgado liquidó las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, obteniendo lo siguiente:

- **Costas y agencias en derecho por valor de la suma de \$738.901**

Respecto de dicho concepto, se encontró que la parte ejecutada únicamente constituyó un depósito judicial por la suma de \$300.000 tal y como se evidencia a continuación:

En ese sentido es claro que se encuentra una suma insoluta de \$483.901 pesos

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado declarará un pago parcial de la obligación adeudada, ordenando seguir la ejecución por valor de \$483.901 por concepto de saldo insoluto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el ejecutado **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ PEDRAZA** realizó un pago parcial de la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$483.901 por concepto de saldo insoluto de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO: UNA VEZ EN FIRME la presente providencia ordénese la entrega de los títulos a la ejecutada.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

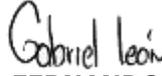
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e21e72ba8c17fbf5de90956c9ab308a3f3d3fb071f9736e06fd02414bdf03**
Documento generado en 18/08/2021 07:12:43 AM

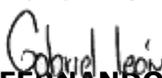
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210008100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó reiteración de la solicitud de ejecución respecto de COLPENSIONES (Memorial del 26 de julio de 2021, 10 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **ADEL FABIAN RUALES ALVELAR** actuando en calidad de apoderado de la parte actora, insistió en que se libraré mandamiento de pago respecto de COLPENSIONES, no obstante lo anterior, debe estarse a lo sujeto en providencia del 14 de julio de 2021, mucho mas cuando se evidencia que frente a dicha providencia no propuso recurso alguno, y que insiste en su petición acudiendo a razones que no pueden discutirse dentro del presente tramite, pues como ya se dijo únicamente se realizaron ordenes respecto de BANCOLOMBIA S.A. entidad respecto de la cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, que el apoderado manifieste que el ejecutante no puede acudir a la jurisdicción ordinaria en razón a su edad y que por ello se deba librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, evidencia la temeridad con la cual impetra su solicitud, pues es claro que el litigante conoce el trámite que debe seguir y no puede pretender que, con circunstancias subjetivas, y fuera de toda lógica jurídica y norma que lo estime procedente, este despacho acceda a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud realizada **ADEL FABIAN RUALES** respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenándose estarse a lo resuelto en providencia del 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5b594df8ef3aab4e36169d464170c951d2636cb965cd128be7aca3fc5573d86b

Documento generado en 18/08/2021 07:12:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante indicó que había enviado la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. a las ejecutadas **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1**

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los anexos enviados por la parte ejecutante no se evidencia **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1** la guía de envió y así como tampoco la constancia de recibido, en ese sentido se requerirá al apoderado a fin de que los allegue para continuar con el tramite correspondiente.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue la guía de envió y la constancia de recibido respecto de **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1** a fin de continuar con el tramite correspondiente. Se concede el termino de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c82a4b5128f6680d4f2012cfae6376bc92e8f6c6171c3c3c65793c75bb39a5**

Documento generado en 18/08/2021 07:12:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se libró notificación electrónica a la ejecutada al correo hdoroga@hotmail.com sin embargo no se allegó escrito alguno de excepciones.

Sírvase proveer.

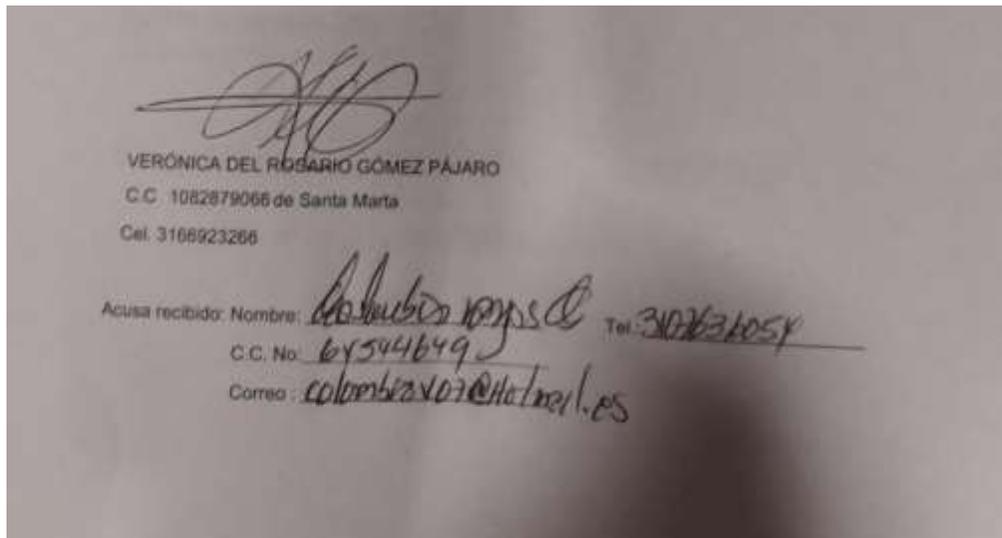
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el correo que fue enviada la notificación se evidencia que correspondía al de su apoderada judicial, sin embargo, se evidencia que se acepto la renuncia respecto de ella.

Ahora bien, en los documentos adiadados al plenario, en especifico el memorial del 23 de noviembre de 2020, en donde se allegó la renuncia de la apoderada, también se adjuntó un escrito de paz y salvo así:



En ese sentido es claro que en dicha oportunidad la ejecutada manifestó como correo electrónico colombiav07@hotmail.es dirección electrónica a la que se le enviará notificación conforme el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la ejecutada **COLOMBIA VARGAS GALINDO** al correo electrónico colombiav07@hotmail.es de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fae1282150506d4d26908305cb0cf5bf79edfc531e03c4029663b978eeb9a50

Documento generado en 18/08/2021 07:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de FAMISANAR se manifestó frente al requerimiento concerniente a l Decreto 806 de 2020.

Y por otro lado el apoderado de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A.S. allegó solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la apoderada de FAMISANAR EPS indicó que no conoce el correo electrónico del demandante, sin embargo, frente al requerimiento realizado por parte de este estrado judicial en lo correspondiente al pago de costas a favor de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A.S. no manifestó nada en ese sentido, se le requerirá nuevamente, previo a librar mandamiento de pago a favor de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A.S. indicándole de que no dar respuesta al requerimiento podrá incurrir en las sanciones

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY a la apoderada de la parte ejecutante para que indique si ya constituyó la suma correspondiente a **\$300.000** pesos por concepto de costas y agencias en derecho a favor de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. aprobadas mediante providencia del 28 de enero de 2021, para la anterior se le concede el termino de (5) días so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el C.G.P.

Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico myd.abogados.monica@hotmail.com dejando constancia de dicha actuación dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

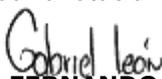
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8de5b05029a8c767a36597b994d93b519a2b0ec3b5de8b6353ecaff408f9141e

Documento generado en 18/08/2021 07:12:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 06 de agosto de 2021, 11 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 18 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 128.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ad703e4e7209371aca762571608093b58dcf8c496516bf6a6861b51091f178

Documento generado en 18/08/2021 07:12:57 AM

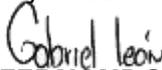
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. allegó respuesta respecto del requerimiento realizado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada la respuesta allegada por PORVENIR S.A. para que la apoderada de la parte ejecutada realice el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la respuesta allegada por PORVENIR S.A. el día 21 de julio de 2021, a fin de que realice el pronunciamiento correspondiente.

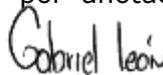
El cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfSt_G298WdCuzfPELxLEKMBXndiqNpzj5vid5UCxXIUCw?e=sC4j2L

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17515d3d4e5fff7d2f2be05c445fa3e7a96db3297d4a7ebc39feadd0589955f

Documento generado en 18/08/2021 07:13:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación de la demandada el pasado 24 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada MDA SECURITY LTDA presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada MDA SECURITY LTDA, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se hace alusión a dos hechos 10 y se omite el pronunciamiento al hecho 13.
2. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", circunstancia que no se evidenció en la contestación.
3. No se aportaron al plenario las pruebas señaladas en los numerales 9, 10, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **MDA SECURITY LTDA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **MDA SECURITY LTDA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **MDA SECURITY LTDA** al doctor **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA** identificado con C.C. N° 1.019.034.992 y T.P. N° 314.666 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692fed741e8d5d6bbbab98f1ea03e0f4a748331b84f752a9e4ed9d940f84f685

Documento generado en 18/08/2021 07:13:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora realizó notificación electrónica a las demandadas el 26 de julio de 2021 en aplicación del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentaron escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación de demanda presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P.



287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública y el Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. aportados con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 128.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8f293b183276185685f7a4da3662fd25b8b4c8ddf3d31e1fe5964f043b1fe0

Documento generado en 18/08/2021 07:13:05 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210036700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del termino de ley. (Memorial del 12 de agosto de 2021, 40 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **COLMENA SEGUROS S.A.** contra (i) **NUEVA E.P.S.** y (i) **CARLOS ANDRES REY REY**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **NUEVA E.P.S.** y (i) **CARLOS ANDRES REY REY** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y tenga relación con las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c743ab8ed45670f54d24c3d1da3f80887361a986ebfc8790a0a07740df32ceb**
Documento generado en 18/08/2021 07:13:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05/08/2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 51 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210037600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **BLANCA MARINA DIAZ AVILA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **BLANCA MARINA DIAZ AVILA** identificada con la C.C. No. 41.400.520 y del causante **JESUS ANTONIO GONZALEZ CLAVIJO** quien se identificó con C.C. 2.866.815, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la demandante al Doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 79.357.097 y T.P. 107.916 del C.S.J., conforme al poder allegado con la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

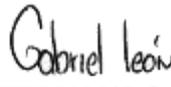
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 18 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 6/08/2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 34 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210037700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por JUANA PATRICIA QUITIAN MANCERA presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con las pruebas no se aportó con la demanda la historia laboral de COLPENSIONES
- 2.- En lo relacionado al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. debe allegarse copia de la reclamación administrativa realizada por la señora JUANA PATRICIA QUITIAN MANCERA.
- 3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*
- 4.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.
5. El escrito de la demanda deberá ser organizado en su integralidad, pues aparece una primera parte de la demanda de paginas 1 a la 3, luego aparece el poder la historia laboral de porvenir y a pagina 9 aparece la segunda parte de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JUANA PATRICIA QUITIAN MANCERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **OLMER PINZON HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.848 y Tarjeta Profesional No 71.053 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 128.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f30f0a5de8e9d372188e63626708c607cc15014af3df1aa1a215a174311ff5f

Documento generado en 18/08/2021 07:13:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 10-08-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA** identificada con la C.C No. 52.951.792 en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de entrega de unos títulos como consecuencia de un desembargo.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 128

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d195cb84edf9708b18c40c7aecac1e4c590937662fa7a50e1e2ad8106
47d1c**

Documento generado en 18/08/2021 07:13:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 11-08-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por los accionantes **FEDERICO ROJAS GUTIÉRREZ** y **LUZ MARINA NIETO DE ROJAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores **FEDERICO ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con la C.C No. 3.225.338 y **LUZ MARÍA NIETO DE ROJAS** identificada con la C.C No. 21.060.516 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de familiar de vejez.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e48091fceb77416a213ae408f42a33f1bde4e4972e94c3f27ccdda12da
08541**

Documento generado en 18/08/2021 07:13:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 13-08-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ TRUJILLO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ TRUJILLO** identificada con la C.C No. 1.010.186.686 en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **HÉCTOR JOSÉ ROMERO MURCIA** identificado con la C.C No. 7.300.049 y portador de la T.P No. 253.342 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 18 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 128

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0592ac02d18a0e4bee1918ca7dac499a9c7f6cfa0fb314c4d90c0083df1
ec82**

Documento generado en 18/08/2021 07:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**